



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Cecilia Córdoba Rincón
Demandado	Hrs. Gustavo Reyes Guzmán
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2020-00147-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio # 057
Decisión	Señala fecha para audiencia y decreta pruebas

Verificado el expediente se evidencia que los herederos determinados de Gustavo Reyes Guzmán se encuentra debidamente notificados, así como el cuador ad litem, habiendo los primeros presentado un escrito de allanamiento a las pretensiones sin apoderado judicial y el segundo no contestó la demanda.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

**Parte Demandante:**

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores LILIANA ECHEVERRI RINCÓN, MARÍA GLORIA RUBIO CORTES y MARTHA CORTES; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.
3. Interrogatorio de parte: Para se escuchado en interrogatorio de parte a los demandados: JHON EDWAR REYES CORDOBA, LYDA MERCEDES REYES CORDOBA, LUISA FERNANDA REYES CORDOBA y GUSTAVO ADOLFO REYES CORDOBA.

**Parte Demandada:**

**Herederos determinados:** No solicitaron pruebas.

**Curador ad litem de herederos determinados:** No se decretan, por cuanto no contestó la demanda.



En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf1a36714571f4f9211014c94ac42db9b6604c1ca1818b6fb00c7aa3387ac67**

Documento generado en 09/02/2022 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>